

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 13 de octubre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Cinco de Madrid, dimanante de autos núm. 208/2014.

NIG: 28.079.00.4-2013/0039694.
Autos núm.: Procedimiento Ordinario 935/2013.
Materia: Reclamación de Cantidad.
Ejecución núm.: 208/2014.
Ejecutante: Don Manuel Morales Simón.
Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Blanca Calache Díez Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Cinco de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 208/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Morales Simón frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Manuel Morales Simón, frente a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por un principal de 1.791,18 euros, más 107 euros de intereses y 179 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2808-0000-00-0935-13.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

Don José Antonio Capilla Bolaños.
El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a trece de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario Judicial.